



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-362-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil dieciocho. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia: **EM-005-10-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento legal en los procesos de contrataciones de bienes y servicios en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **b)** Determinar que en los procesos de adquisiciones se hayan cumplido los requisitos de Ley, que existan expedientes debidamente documentados, evidencias de las adquisiciones y que sean para uso de la Entidad; y **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** La Licenciada **Adriana Raquel Dinarte Calero**, Responsable de la División de Adquisiciones, incumplió lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los artículos 75 y 77 del Reglamento General de la referida Ley No. 737. **2)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Contrataciones menores sin convocatoria a tres (3) proveedores. **b)** Contrataciones en base al Manual para contrataciones especiales relativas al giro propio o tareas conexas sin relacionar la causal aplicada. **c)** Adquisiciones en base al Manual para contrataciones especiales relativas al giro propio o tareas conexas que no cumplen con el debido orden cronológico en los procesos. **d)** Expedientes de contrataciones administrativas con información incompleta, y **3)** Se comprobó que las compras se efectuaron de acuerdo a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-362-18

Administrativas del Sector Público, Reglamento y Manual para Contrataciones Especiales Relativas al giro propio o tareas conexas de la Empresa Portuaria Nacional. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia: **EM-005-10-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en Incumplimiento Legal a las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones por parte de la auditada: **Adriana Raquel Dinarte Calero**, de cargo ya expresado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se instruye al Titular de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, establecer la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndole advertir a la auditada de los Recursos a que tiene derecho a interponer, todo sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, para los efectos de ley que corresponda como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Seis (1,086) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-362-18

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López